Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2022. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, *seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del de apelación propuesto en subsidio por la apoderada de la parte demandante señor CAMILO ANDRES GARCIA BARON, contra el proveído del 21 de noviembre de 2022 que terminó el proceso por pago total de la obligación.

En general aduce el recurrente que el demandado no ha cancelado el saldo por la suma de $2.156.448 del crédito aprobado en auto del 7 de diciembre de 2020, adeuda las agencias en derecho por la suma de $2.000.000.oo, y el valor de la actualización del crédito por la suma de $6.291.072,91, según auto del 6 de abril de 2022, para un total de $10.375.521,07. De esa forma plantea que no está acreditado el pago total de la obligación y por tanto es improcedente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin mayores elucubraciones se tiene que la parte demandada no efectúa reparo alguno al monto de la deuda actual que señala la actora, por el contrario, reitera la solicitud de levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre una cuenta bancaria en la que tiene depositado suficiente dinero para pagar el monto adeudado, inclusive, que el juzgado ordene debitar de esa cuenta la suma debida.

Por tanto, siendo procedente, se dispone solicitar al Banco de Colombia debitar de la cuenta de ahorros No. 36778017525, cuyo titular es el señor YESID GARCIA REY, la suma de $10.375.521,07 y depositarlos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de Villavicencio, para este proceso y a nombre del señor

CAMILO ANDRES GARCIA BARON, cuyo incumplimiento lo convierte en deudor solidario de las cantidades no descontadas. Ofíciese.

Así mismo, una vez debitada el monto de dinero conforme a lo antes ordenado, se levanta la medida cautelar de embargo que pesa sobre la misma y que fuera decretada en auto del 22 de agosto de 2019 y comunicada con oficios Nos. 3.307 y 3.308 del 17 de septiembre de 2019. Ofíciese.

Una vez depositado el dinero correspondiente en la cuenta del juzgado se dispondrá su entrega al alimentario y la terminación del asunto, así como el levantamiento de las demás cautelas decretadas.

Se advierte que la providencia del 21 de noviembre de 2022 se deja sin valor ni efecto alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA INFANTE LUGO

La Jueza,

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd61e21d8f3698199d251f4d13e1d06f175e3ebc7e884324531746a79fa77da1**

Documento generado en 06/03/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica